

ESTE DOCUMENTO ES IMPORTANTE Y REQUIERE SU INMEDIATA ATENCIÓN. SI TIENE ALGUNA DUDA SOBRE CÓMO PROCEDER, LE EMPLAZAMOS A QUE RECABE ASESORAMIENTO DE SU ASESOR LEGAL, FINANCIERO O PROFESIONAL INDEPENDIENTE A LA MAYOR BREVEDAD. SI USTED VENDE O HA VENDIDO O TRANSMITIDO TODAS SUS ACCIONES, DEBE ENTREGAR ESTE DOCUMENTO JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE AL COMPRADOR O ADQUIRENTE O AL INTERMEDIARIO BURSÁTIL, BANCO U OTRO AGENTE A TRAVÉS DEL CUAL SE EFECTUÓ LA VENTA O TRANSMISIÓN PARA HACERLA LLEGAR AL COMPRADOR O ADQUIRENTE. NO OBSTANTE, TALES DOCUMENTOS NO DEBERÁN ENVIARSE EN O HACIA ESTADOS UNIDOS.

3 de diciembre de 2018

A los accionistas de
GAM Star Fund plc

Estimado/a Accionista:

Introducción

Como usted sabe, GAM Star Fund p.l.c. (la «Sociedad») fue constituida y registrada en Irlanda como sociedad de inversión de capital variable en virtud de las Leyes de Sociedades de 1963-2013 (que fue sustituida por la Ley de Sociedades de 2014) el 20 de febrero de 1998 y está autorizada por el Banco Central de Irlanda (el «Banco Central») como Organismo de Inversión de Colectiva en Valores Mobiliarios en virtud del Reglamento de las Comunidades Europeas (Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios) de 1989, y está sujeta al Reglamento de las Comunidades Europeas (Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios) de 2011 (en su versión modificada) (el «Reglamento sobre OICVM»). La Sociedad tiene una estructura por compartimentos con responsabilidad segregada entre los subfondos (los «Subfondos» o el «Subfondo», cuando se haga referencia a uno de ellos en concreto). Actualmente, la Sociedad agrupa cincuenta Subfondos; concretamente, GAM Star Absolute Return Bond, GAM Star Absolute Return Bond Defender, GAM Star Absolute Return Bond Plus, GAM Star Absolute Macro, GAM Star Alpha Spectrum, GAM Star Alpha Technology, GAM Star Asian Equity, GAM Star Asia-Pacific Equity, GAM Star Balanced, GAM Star Capital Appreciation US Equity, GAM Star Cat Bond, GAM Star Cautious, GAM Star China A Equity, GAM Star China Bond, GAM Star China Equity, GAM Star China Focus, GAM Star Composite Global Equity, GAM Star Continental European Equity, GAM Star Credit Opportunities (EUR), GAM Star Credit Opportunities (GBP), GAM Star Credit Opportunities (USD), GAM Star Defensive, GAM Star Discretionary FX, GAM Star Dynamic Global Bond, GAM Star Dynamic Growth, GAM Star Emerging Equity, GAM Star Emerging Market Rates, GAM Star European Equity, GAM Star Flexible Global Portfolio, GAM Star GAMCO US Equity, GAM Star Global Quality, GAM Star Global Rates, GAM Star Global Selector, GAM Star Growth, GAM Star India Equity, GAM Star Interest Trend, GAM Star Japan Equity, GAM Star Keynes Quantitative Strategies, GAM Star MBS Total Return, GAM Star Systematic Alternative Risk Premia, GAM Star Systematic Alternative Risk Premia Ex-A, GAM Star Systematic Core Macro, GAM Star Systematic Global Equity Market Neutral, GAM Star Tactical Opportunities, GAM Star Target Return, GAM Star Target Return Plus, GAM Star Technology, GAM Star UK Diversified, GAM Star US All Cap Equity y GAM Star Worldwide Equity.

Los administradores de la Sociedad (los «Administradores») han convocado una Junta general anual de accionistas de la Sociedad, en la que se someterán a los accionistas los siguientes asuntos:

- a) Recibir y someter a consideración el informe de los Administradores, el informe de los Auditores y los estados financieros de la Sociedad correspondientes al periodo cerrado a 30 de junio de 2018 y examinar las actividades de la Sociedad.
- b) Aprobar la renovación de PricewaterhouseCoopers en su función de auditores de la Sociedad.
- c) Autorizar a los Administradores para determinar la remuneración anual de los Auditores.
- d) Aprobar las modificaciones propuestas a los Estatutos de la Sociedad, según se detalla en el Anexo 1 del presente documento.

La presente Circular y la documentación que acompaña a la misma se refieren a estas propuestas, y le recomendamos su lectura con detenimiento.

a) El informe de los Administradores, el informe de los Auditores y los estados financieros correspondientes al periodo cerrado a 30 de junio de 2018 y examinar las actividades de la Sociedad.

Se solicita a los Accionistas que obtengan y sometan a consideración el informe de los Administradores, el informe de los Auditores y los estados financieros correspondientes al 30 de junio de 2018, que se encuentran disponibles para su consulta en el sitio web www.gam.com, y que examinen las actividades de la Sociedad. También pueden obtenerse copias impresas o electrónicas de los estados financieros anuales y/o los resultados semestrales mediante solicitud a GAM.

b) Renovación en su función de los Auditores de la Sociedad

Se solicita a los accionistas de la Sociedad su voto favorable a la renovación de PricewaterhouseCoopers en su función de Auditores de la Sociedad.

c) Remuneración de los Auditores

Se solicita a los accionistas de la Sociedad su autorización para que los Administradores establezcan la remuneración anual de los Auditores.

d) Modificaciones propuestas en la Escritura de constitución y los Estatutos de la Sociedad

Las modificaciones propuestas en los Estatutos, que serán sometidas a la aprobación de los accionistas de la Sociedad, se incluyen en detalle en el Anexo I de esta Circular.

A continuación, se ofrece una explicación de las modificaciones propuestas para los Estatutos.

Algunas de las modificaciones propuestas tienen como objetivo abordar los requisitos de divulgación de información reglamentarios, como las que se insertan en el Artículo 12 «Fondos», el Artículo 98 «Inversiones» y el Artículo 137 «Restricción a las modificaciones de los Estatutos».

Algunas de las modificaciones propuestas tienen fines de aclaración, como las que se insertan en el Artículo 1 «Interpretación» en el contexto de la definición de «Acuerdo especial», el Artículo 17(3) en

el contexto de las fusiones, el Artículo 81 en el contexto de un acuerdo escrito de los accionistas y del Artículo 143 en el contexto de «Notificaciones».

El resto de las modificaciones propuestas tienen como objetivo dotar de mayor flexibilidad a los Administradores en relación con:

- las facultades de recompra obligatorias en el contexto de cualquier accionista (p. ej., en el caso de que las acciones sean mantenidas por un inversor no admisible (cuya lista se amplía), el descargo de cualquier obligación tributaria derivada de la tenencia de acciones por parte de cualquier persona, el descargo de cualquier endeudamiento para facilitar una solicitud de acciones no resuelta, etc.), pero también en el contexto de todos los accionistas de un Fondo, clase o serie en las que los Administradores determinen que redundaría en el interés de los accionistas recomprar obligatoriamente las acciones con el fin de cerrar un Fondo, clase o serie bajo ciertas condiciones; véanse las modificaciones propuestas al Artículo 17(1), según se detalla en el Anexo 1 del presente documento;
- cierre de un Fondo, clase o serie: los Administradores ya tienen la facultad de cerrar un Fondo, clase o serie en determinadas circunstancias, que ahora se propone ampliar no solo en el contexto de las circunstancias en relación con las cuales se puede dar notificación de cierre, pero también en el contexto de las facultades que los Administradores pueden ejercer (p. ej., para ordenar la venta de activos antes de la fecha de cierre, etc.); véanse las modificaciones propuestas al Artículo 17(2), según se detalla en el Anexo 1 del presente documento;
- suspensión temporal del valor liquidativo de un Fondo en relación con las circunstancias en las que se puede declarar una suspensión temporal (es decir, se hace más amplia), la capacidad de suspender la recompra de acciones sin suspender necesariamente la determinación del valor liquidativo por acción y eliminando la obligación de publicar en un periódico cualquier suspensión y finalización de la suspensión, etc.; véanse las modificaciones propuestas al Artículo 21 y al Artículo 22, según se detalla en el Anexo 1 del presente documento.

e) Documentos disponibles para su inspección

Pueden obtenerse copias de los siguientes documentos, las cuales también pueden ser inspeccionadas de forma gratuita durante el horario normal de atención cualquier día (excepto sábados, domingos y festivos) en las oficinas de la Gestora, GAM Fund Management Limited en George's Court, 54-62 Townsend Street, Dublín 2, Irlanda:

- i. la Escritura de constitución y Estatutos de la Sociedad vigentes;
- ii. la modificación propuesta de la Escritura de constitución y los Estatutos de la Sociedad que incorpora las modificaciones propuestas;
- iii. el Folleto (incluidos los Suplementos y los Anexos) de la Sociedad;
- iv. los estados financieros reglamentarios de la Sociedad.

f) Junta de Accionistas

Se adjuntan a esta Circular los documentos siguientes:

- la convocatoria formal a la junta general anual de accionistas de la Sociedad que se celebrará el 28 de diciembre de 2018, a las 10.00 horas, en las oficinas de GAM Fund Management Limited, en George's Court, 54-62 Townsend Street, Dublín 2, Irlanda, y en la cual se someterán a consideración las propuestas del punto (a) y se debatirán y votarán las propuestas detalladas en los puntos (b) a (d) anteriormente indicados;
- un formulario de delegación de voto gracias al cual podrá emitir su voto para cada propuesta mediante poder de representación (es decir, sin asistir a la junta en persona, si no desea hacerlo); y
- las modificaciones propuestas en la Escritura de constitución y los Estatutos de la Sociedad

g) Aprobación de los Accionistas

Para poder adoptar las siguientes resoluciones, se necesitará el voto favorable la mayoría de los accionistas con derecho a voto sobre las mismas en una junta general de la Sociedad, presentes o representados:

- i. la renovación en su función de los Auditores de la Sociedad; y
- ii. la autorización de los Administradores para determinar la remuneración de los Administradores.

Para poder adoptar la siguiente resolución, se necesitará el voto favorable del 75 % de los accionistas con derecho a voto sobre las mismas en una junta general de la Sociedad, presentes o representados:

- iii. la aprobación de las modificaciones propuestas a los Estatutos de la Sociedad, según se detalla en el Anexo 1 del presente documento.

El quórum necesario para cada una de los acuerdos es de dos accionistas de la Sociedad, presentes o representados. Si durante la media hora siguiente a la hora en la que se debiera celebrar la Junta no se alcanza el quórum, la Junta quedará aplazada y se notificará a los accionistas la fecha, hora y lugar de la segunda convocatoria de la Junta. Si, en el caso de celebrarse la Junta en segunda convocatoria, no se ha constituido quórum durante los quince minutos siguientes a la hora fijada para su celebración, el quórum estará constituido por aquellos accionistas que estén presentes.

Le rogamos lea las notas impresas en los formularios de delegación de voto, que le ayudarán a su cumplimentación, y **nos los remita por fax al +353 (0) 1 611 7941, por correo electrónico a GAMproxy@gam.com, o por correo postal en el sobre prefranqueado provisto a tal efecto. Su nombramiento de representante deberá obrar en nuestro poder al menos 48 horas antes de la hora prevista para la celebración de la Junta.** Puede asistir y votar en la Junta aunque haya nombrado un representante.

h) Recomendación

Creemos que los acuerdos propuestos defienden los intereses del conjunto de accionistas de la Sociedad y, por consiguiente, le recomendamos que vote a favor de las mismas.

Si tiene alguna consulta acerca de la presente circular, le rogamos se ponga en contacto con la Secretaria de la Sociedad, GAM Fund Management Limited, en la dirección George's Court, 54-62 Townsend Street, Dublín 2, Irlanda, en el número de teléfono + 353 (0) 1 609 3900 o por correo electrónico a la dirección amy.carroll@gam.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrew Hanges', with a long horizontal flourish extending to the right.

Andrew Hanges
Administrador
GAM Star Fund plc

ANEXO 1

MODIFICACIONES PROPUESTAS DE LOS ESTATUTOS DE GAM STAR FUND PLC

El siguiente es un extracto de los Estatutos de la Sociedad enmendados propuestos que está marcado para facilitar su consulta y resaltar las modificaciones propuestas a los Estatutos actuales.

1. Artículo 2, bajo el título «Interpretación»

La definición de Acuerdo especial en el Artículo 2 se modifica como sigue

«Acuerdo especial Un Acuerdo especial de la Sociedad, **el Fondo o una clase de Acciones participativas o Series, según corresponda**, en el sentido del Artículo 191(2) de la Ley de Sociedades aprobado por al menos el setenta y cinco por ciento (75 %) de los votos emitidos en persona o por poder por los Miembros con derecho a voto en una junta general de la Sociedad, un Fondo o una clase de Acciones participativas o Serie según sea el caso».

2. Artículo 12, bajo el título «Fondos»

El último apartado del Artículo 12 se modifica como sigue:

«La Sociedad es un fondo por compartimentos con responsabilidad segregada entre Fondos. En consecuencia **los activos de cada Fondo pertenecen exclusivamente al Fondo correspondiente y no pueden utilizarse para atender, directa o indirectamente, los pasivos o reclamaciones contra cualquier otro Fondo y no están disponibles para tal fin. Además**, cualquier responsabilidad incurrida en nombre de un Fondo de la Sociedad o que sea atribuible a este se atenderá únicamente de los activos de ese Fondo, y ni la Sociedad ni ningún administrador, receptor, examinador, liquidador, liquidador provisional u otra persona aplicarán, ni tendrán la obligación de aplicar, los activos de cualquiera de dichos Fondos en satisfacción de cualquier responsabilidad incurrida en nombre de o atribuible a cualquier otro Fondo de la Sociedad, independientemente de cuándo se incurrió en dicha responsabilidad».

3. Artículo 17, bajo el título «Recompra o Transferencia obligatoria»

(A) El encabezamiento antes del Artículo 17 se modifica por **«RECOMPENSA OBLIGATORIA Y CIERRE»**

(B) El Artículo 17 se modifica como sigue:

«17.(1)(a) Los Administradores estarán facultados (pero no tendrán la obligación) para imponer las restricciones que consideren necesarias a fin de garantizar que no se adquieran Acciones participativas de ninguna clase o Serie y que no se mantengan de manera directa o a favor por parte de:

- (i) cualquier persona que parezca incumplir alguna ley o requisito de cualquier país o autoridad pública o en virtud de los cuales dicha persona no esté cualificada para poseer dichas acciones; o
- (ii) cualquier ciudadano de Estados Unidos (salvo en virtud de una exención disponible conforme a las leyes de Estados Unidos); o
- (iii) cualquier persona o personas en circunstancias que (ya sea que afecten directa o indirectamente a dicha persona o personas y que se tomen solas o en conjunto con cualquier otra persona o personas conectadas o no, o cualquier otra circunstancia que parezca relevante para los

Administradores) en la opinión de los Administradores puede resultar en que la Sociedad incurra en cualquier responsabilidad tributaria o sufra desventajas pecuniarias (incluyendo, sin limitación, un patrón continuo de grandes suscripciones y recompras en busca de una estrategia de sincronización del mercado o de otra manera) que la Sociedad no hubiera incurrido o sufrido; o

(iv) cualquier persona, cuya tenencia causaría o podría causar que la Sociedad deba registrarse como una "sociedad de inversiones" según la Ley de sociedades de inversión de Estados Unidos de 1940, enmendada, sustituida o vuelta a promulgar de manera oportuna o registrar cualquier clase de sus valores en virtud de la Ley de Valores o normas similares; o

(v) cualquier persona cuya tenencia de Acciones participativas pueda afectar a la situación tributaria de la Sociedad; o

(vi) cualquier persona que no proporcione fondos de liquidación compensados en la fecha de liquidación de la suscripción correspondiente establecida en el Folleto de la Sociedad; o

(vii) cualquier persona que, como consecuencia de la depreciación en el valor de la tenencia, posea menos que la Participación mínima; o

(viii) cualquier cesionario de Acciones participativas, a menos que esa persona, después de dicha transferencia, sea el titular de Acciones participativas igual o superior a la Participación Mínima; o

(ix) una persona menor de 18 años (o cualquier otra edad que los Administradores consideren adecuada) o que no esté en pleno uso de sus facultades mentales;

y los Administradores (o cualquier delegado debidamente designado en nombre de la Sociedad) pueden rechazar a su discreción cualquier solicitud de Acciones participativas, transferencia de dichas acciones, por parte de cualquier persona que esté excluida de comprar o tener Acciones participativas.

(b) Para tal fin, "cualquier Persona estadounidense" significa, a menos que los Administradores lo determinen de otra manera, una persona residente en Estados Unidos, un ciudadano de Estados Unidos, una corporación, sociedad u otra entidad creada u organizada en Estados Unidos o conforme a sus leyes o cualquier persona que se encuentre dentro de la definición del término "Persona estadounidense" según el Reglamento S promulgado conforme a la Ley estadounidense de Valores de 1933, en su versión modificada.

(c) Los Administradores, a menos que cualquier Director tenga motivos para creer lo contrario, tendrán derecho a asumir sin solicitarlo que ninguna de las Acciones participativas se mantienen de tal modo que los Administradores puedan emitir un aviso con respecto a las mismas de conformidad con el párrafo (d)(i) siguiente. Sin embargo, los Administradores podrán, previa solicitud de Acciones participativas o en cualquier otro momento y de manera oportuna, exigir que se les proporcionen pruebas y/o compromisos en relación con los asuntos establecidos en el subpárrafo (a) anterior, que, a su discreción, considerarán suficientes o según lo requieran a los efectos de cualquier restricción impuesta en virtud de la presente Circular. En el caso de que dichas pruebas y/o compromisos no se proporcionen dentro de ese plazo razonable (como mínimo 21 días después de la notificación), tal como lo especifiquen los Administradores en dicha notificación, los Administradores podrán, a su entera discreción, tratar las Acciones participativas mantenidas por dicho titular o titular conjunto como mantenidas de tal manera que tengan derecho a presentar una notificación con respecto a las mismas de conformidad con el párrafo (d)(i) a continuación.

(d) (i) Si se llega al conocimiento de los Administradores que las Acciones participativas son o pueden ser propiedad o pueden ser mantenidas directamente o de manera beneficiosa por cualquier persona o personas que incumplan cualquier restricción impuesta en el punto (a) anterior (las "Acciones relevantes"), los Administradores podrán notificar a la persona o personas a cuyo nombre(s) están registradas las Acciones relevantes que deben transferir (y/o procurar la enajenación de los intereses en) las Acciones relevantes a una persona que, en opinión de los Administradores, sea una Persona calificada o que presentan una solicitud por escrito para la recompra de las Acciones relevantes de conformidad con el Artículo 19(a) siguiente. Si alguna de las personas a quienes se entrega dicha notificación de conformidad con este párrafo, dentro de los 21 días posteriores a la entrega de dicha notificación (o el tiempo prolongado que los Administradores consideren razonable), no transfiere las Acciones relevantes a un Agente cualificado, solicita a la Sociedad que recompre las Acciones

relevantes o establece a satisfacción de los Administradores (cuya aprobación será definitiva y vinculante) que no está sujeto a tales restricciones, los Administradores podrán, a su entera discreción, al vencimiento de dichos 21 días, acordar la recompra de todas las Acciones relevantes de conformidad con el Artículo 19 a continuación o aprobar la transferencia de todas las Acciones relevantes a una persona cualificada de acuerdo con el párrafo (iii) siguiente y el titular de las Acciones relevantes estará obligado a entregar su certificado o certificados (si los hubiere) a los Administradores y los Administradores tendrán derecho a designar a cualquier persona para que firme en su nombre los documentos que sean necesarios para fines de recompra o transferencia de las Acciones relevantes por parte de la Sociedad.

(ii) Una persona que tenga conocimiento de que posee Acciones relevantes lo comunicará de inmediato a menos que ya haya recibido una notificación conforme al párrafo (i) anterior, ya sea que transfiera todas sus Acciones relevantes a una Persona cualificada o que presente una solicitud por escrito para la recompra de todas sus Acciones relevantes de conformidad con el Artículo 19(a) a continuación.

(iii) Una transferencia de Acciones relevantes acordada por los Administradores de conformidad con (i) anterior se hará a través de la venta al mejor precio razonablemente obtenible y puede ser de parte o todas las Acciones relevantes con un saldo disponible para recompra de conformidad con las disposiciones del Artículo 19 o la transferencia a otras Personas cualificadas. Cualquier pago recibido por la Sociedad por las Acciones relevantes transferidas de este modo se pagará a la persona cuyas Acciones participativas se hayan transferido del modo contemplado en el párrafo (iv) siguiente.

(iv) El pago de cualquier cantidad adeudada a dicha persona de conformidad con el párrafo (i), (ii) o (iii) anterior estará sujeto a cualquier consentimiento de control de intercambio requerido que se haya obtenido primero y la cantidad adeudada a dicha persona será depositado por la Sociedad en un banco para el pago a dicha persona una vez que dichos consentimientos se hayan obtenido tras la entrega del certificado o certificados que representen las Acciones relevantes que anteriormente poseía dicha persona. Tras el depósito de la cantidad mencionada anteriormente, dicha persona no tendrá más interés en dichas Acciones relevantes o en cualquiera de ellas o cualquier reclamación contra la Sociedad con respecto a las mismas, excepto el derecho a recibir dicha cantidad así depositada (sin intereses) sobre los consentimientos que se hayan mencionado anteriormente.

(v) Los Administradores no estarán obligados a justificar cualquier decisión, determinación o declaración tomada o hecha de conformidad con este Artículo. El ejercicio de las facultades conferidas por este artículo no se cuestionará ni se invalidará en ningún caso por el hecho de que no hubiera pruebas suficientes de la propiedad directa o beneficiosa de las Acciones participativas por parte de cualquier persona o que el verdadero propietario directo o beneficioso de cualquiera de las Acciones participativas fuera alguien distinto al considerado por los Administradores en la fecha pertinente, siempre y cuando las facultades se hayan ejercido de buena fe.

(e) Los Administradores tendrán derecho a recomprar obligatoriamente (notificando de la forma que los Administradores consideren apropiada su intención de recomprar obligatoriamente) parte o la totalidad de las Acciones participativas mantenidas por cualquier titular de Acciones participativas en el Día de negociación pertinente especificado en el aviso a los titulares de Acciones participativas en las siguientes circunstancias:

(i) cuando se trate de la notificación de los Administradores o su delegado o si los Administradores o su delegado tienen motivos para creer que las Acciones de participación son propiedad directa o beneficiosa de cualquier persona o personas que incumplan las restricciones impuestas por los Administradores de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra a);

(ii) cuando se requiera dicha recompra a los fines de satisfacer cualquier comisión de rendimiento pagadera por el titular de las Acciones participativas al Gestor o cualquier Asesor de Inversiones con respecto a un Fondo, clase o Serie en particular;

(iii) con el fin de cumplir con los cargos incurridos por un Fondo como resultado de su préstamo de fondos con carácter temporal hasta que se reciba el dinero de suscripción del titular correspondiente de las Acciones participativas;

(iv) con el fin de cumplir con cualquier obligación tributaria de la Sociedad que surja como resultado de la tenencia o la titularidad real de las Acciones participativas por parte de dicha persona, incluidos los intereses o multas pagaderas al respecto;

(v) cuando los titulares de Acciones participativas de un Fondo o clase o Serie aprueben un Acuerdo especial que prevea dicha recompra en una reunión general de los titulares de las Acciones participativas de ese Fondo o clase o Serie; o

(vi) para cualquier otro propósito que puedan determinar los Administradores de acuerdo con los requisitos de la Autoridad competente y la ley aplicable y como se indica en el Folleto de la Sociedad.

(f) Los Administradores pueden cobrar a cualquier titular de Acciones participativas cualquier coste legal, contable o administrativo asociado con la recompra o transferencia efectuada de conformidad con este Artículo 17 y pueden aplicar el producto de dicha recompra al pago de cualquier impuesto o a la retención de impuestos que surja de la Sociedad como resultado de la tenencia o la titularidad real de las Acciones participativas por parte de un titular relevante de las Acciones participativas, incluidos los intereses o multas a pagar con respecto a las mismas. En el caso de una recompra efectuada de conformidad con este Artículo 17, el Precio de recompra por Acción participativa se determinará a partir del Momento de Valoración con respecto al Día de negociación pertinente especificado por los Administradores en su notificación al titular correspondiente de las Acciones participativas. El producto de cualquier recompra efectuada de conformidad con este Artículo 17 se pagará de conformidad con el Artículo 19 del presente.

(g) ~~(e)~~ Si la Sociedad es responsable de rendir cuentas del impuesto en cualquier jurisdicción en el caso de que un Miembro o beneficiario efectivo de una acción en el capital de la Sociedad recibiera una distribución con respecto a sus acciones o a de cualquier forma (un “Hecho imponible”), la Sociedad tendrá derecho a deducir del pago que surja de un Hecho imponible un imponible igual al impuesto apropiado y/o, cuando corresponda, apropiarse, cancelar o recomprar de manera obligatoria el número de acciones que posea el Miembro o el beneficiario efectivo que sean necesarias para cubrir el importe del impuesto. El Miembro correspondiente eximirá y mantendrá a la Sociedad libre de las pérdidas que surjan de la Sociedad debido al hecho de que la Sociedad es responsable de rendir cuentas por los impuestos en cualquier jurisdicción en el caso de un Hecho imponible si no se han efectuado tales deducciones, apropiaciones, cancelaciones o recompra obligatoria.

~~(f) Cuando el Valor liquidativo de la Sociedad, el Fondo, la clase o la Serie sea inferior al importe que determinen los Administradores con respecto a la Sociedad, el Fondo, la clase o la Serie, los Administradores, junto con el Asesor de Inversión, podrá determinar, a su entera discreción, que es en interés de los titulares de Acciones participativas en la Sociedad, Fondo, Clase o Serie recomprar obligatoriamente todas las Acciones participativas en emisión en la Sociedad, Fondo, clase o Serie. Si los Administradores deciden proceder a la recompra obligatoria de todas las Acciones participativas en emisión en la Sociedad, Fondo, clase o Serie, los Administradores notificarán la recompra obligatoria a los titulares de las Acciones participativas en la Sociedad, Fondo, clase o Serie y mediante dicha notificación fijarán la fecha en la que dicha recompra obligatoria entrará en vigor, fecha que será por el periodo posterior a la notificación que los Administradores determinarán a su entera discreción. La decisión de los Administradores será definitiva y vinculante para todas las partes involucradas, pero los Administradores no tendrán ninguna responsabilidad por el hecho de no comprar de manera obligatoria todas las Acciones participativas en cuestión en la Sociedad, Fondo, clase o Serie de conformidad con este Artículo. Cualquier recompra obligatoria conforme a este Artículo deberá estar de acuerdo con los requisitos de la Autoridad competente.~~

~~(i)~~ (h) Los Administradores podrán determinar, a su entera discreción, la recompra obligatoria al Precio de recompra en el Día de negociación correspondiente, las Acciones participativas en emisión en cualquier Fondo, clase o Serie o las Acciones participativas en emisión en todos los Fondos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) Si los Administradores consideran adecuado proceder a la recompra obligatoria de las Acciones participativas en emisión de cualquier Fondo, clase o Serie, o cerrar un Fondo mediante recompra obligatoria de las Acciones participativas en emisión de dicho Fondo;

(ii) si el Valor liquidativo del Fondo, clase o Serie correspondiente es inferior al importe que determinen oportunamente los Administradores;

(iii) si algún Fondo dejase de estar autorizado o aprobado oficialmente;

(iv) si se aprobará alguna ley que lo convierta en ilegal o, en opinión de los Administradores, resulte impracticable o desaconsejable continuar con el Fondo correspondiente;

(v) Cuando los titulares de Acciones participativas en el Fondo relevante, clase o Serie hayan aprobado un Acuerdo especial aprobando cualquier recompra total de Acciones participativas en cuestión.

Los Administradores notificarán el cierre propuesto de un Fondo a los titulares de Acciones participativas del Fondo, clase o Serie correspondiente y, mediante dicha notificación, fijarán la fecha en que dicha recompra obligatoria entrará en vigor, que será por el periodo posterior a la notificación que los Administradores determinarán a su entera discreción. Sin perjuicio del carácter general de lo anterior, cualquier notificación realizada en relación con la recompra obligatoria propuesta en virtud del Artículo 17(1)(h)(i) será con un plazo mínimo de dos semanas.

Dichas Acciones participativas pueden ser recompradas obligatoriamente por la Sociedad en uno o más Días de negociación, según lo determinen los Administradores, teniendo en cuenta los mejores intereses de todos los titulares de Acciones participativas en el Fondo, clase o Serie correspondiente para garantizar la liquidación ordenada de los activos mantenidos por el Fondo correspondiente al Precio de recompra correspondiente calculado con respecto a dicho Día de negociación.

(i) Cuando se deba efectuar una recompra obligatoria de Acciones participativas de conformidad con el Artículo 17(1)(h), los Administradores pueden instruir al Asesor de Inversiones en el Día o los Días de negociación pertinentes o antes de esos días en los que algunas o todas las Acciones participativas en circulación deben recomprarse de conformidad con el Artículo 17(1)(h) del presente documento para que realice todas las Inversiones comprendidas en el Fondo correspondiente (cuya realización se llevará a cabo y se completará de tal manera y dentro del periodo que los Administradores consideren apropiado, actuando en el mejor interés de todos los titulares de Acciones participativas del Fondo correspondiente).

~~(g)~~ (j) Cuando todas las Acciones participativas en una clase o Serie sean recompradas por los Administradores de conformidad con el Artículo ~~17(1)(h)~~ 17(1)(h) del presente documento o sean recompradas de manera voluntaria por los Miembros de conformidad con el Artículo 19(a) del presente documento, los Administradores, junto con el Asesor de Inversiones, podrán, tras la recompra voluntaria u obligatoria, realizar una emisión inicial de Acciones participativas en esa clase o Serie al Precio de suscripción por Acción participativa determinado por los Administradores de conformidad con el Artículo 13(1)(a) del presente. Cualquier emisión de Acciones participativas conforme a este Artículo deberá estar de acuerdo con los requisitos de la Autoridad competente.

~~(h)~~ (k) Si alguna declaración o información está pendiente de conformidad con el Artículo 13(1)(a) del presente documento (incluyendo, entre otras, cualquier declaración o información requerida de conformidad con los requisitos de lucha contra el lavado de dinero o de financiación del terrorismo), los Administradores tendrán derecho a notificar (en la forma que los Administradores consideren apropiada) su intención de recompra obligatoria de las Acciones participativas de esa persona. Los Administradores podrán cobrar a cualquier Miembro, cualquier coste legal, contable o administrativo asociado con dicha recompra obligatoria. En el caso de una recompra obligatoria, el Precio de recompra por Acción participativa se determinará a partir del Momento de valoración con respecto al Día de negociación pertinente especificado por los Administradores en su notificación al Miembro. El producto de cualquier recompra obligatoria se pagará de conformidad con el Artículo 19 del presente.

(2) (a) Sin perjuicio del derecho de los Administradores a cerrar el Fondo mediante recompra obligatoria de las Acciones participativas en emisión de cualquier Fondo en virtud del Artículo 17(1)(h), cualquier Fondo podrá ser cerrado por los Administradores, a su entera discreción, ~~notificándolo por escrito al Depositario,~~ mediante la devolución del capital a los titulares de Acciones participativas en cualquiera de los casos siguientes:

(i) si el Valor liquidativo del Fondo correspondiente es inferior al importe que determinen los Administradores con respecto a ese Fondo;

(iii) si algún Fondo dejase de estar autorizado o aprobado oficialmente;
(iii) si se aprobará alguna ley que lo convierta en ilegal o, en opinión de los Administradores, resulte impracticable o desaconsejable continuar con el Fondo correspondiente;
(iv) ~~La decisión de los Administradores en cualquiera de los eventos especificados en el presente documento será definitiva y vinculante para todas las partes interesadas, pero los Administradores no se responsabilizarán de ningún fallo~~ ~~so consideran~~ adecuado cerrar el Fondo correspondiente ~~en virtud de este Artículo o de otro modo~~; o
(v) cuando los titulares de Acciones participativas en el Fondo relevante hayan aprobado un Acuerdo especial aprobando dicho cierre.

(b) Los Administradores notificarán el cierre **propuesto** de un Fondo a los titulares de Acciones participativas en el Fondo correspondiente y, mediante dicha notificación, fijarán la fecha en que dicho cierre entrará en vigor (la "Fecha de cierre"), fecha que será por el periodo posterior a la notificación que los Administradores determinarán a su entera discreción. **Sin perjuicio del carácter general de lo anterior, cualquier notificación realizada en relación con el cierre propuesto en virtud del Artículo 17(2) (a)(iv) será con un plazo mínimo de dos semanas.**

(c) ~~Con efecto en y desde la fecha en la cual cualquier Fondo debe cerrarse~~ Cuando un Fondo deba cerrarse de conformidad con el Artículo 17(2)(a) del presente documento, con efecto desde y hasta la Fecha de Cierre o, en el caso del Artículo 17(2)(c)(i) o el Artículo 17(2)(c)(ii) siguiente, en cualquier otra fecha que los Administradores puedan determinar:

(i) La Sociedad no podrá emitir ni vender Acciones participativas de la clase, clases o Serie relevante, y ni la Sociedad ni ningún titular de las Acciones participativas de la clase, clases o Serie relevante tendrán derecho a exigir la cancelación o recompra de cualquiera de dichas Acciones participativas;
(ii) El/Los Asesor(es) de inversión, según las instrucciones de los Administradores, venderán todos los activos comprendidos en el Fondo correspondiente (cuya venta se llevará a cabo y se completará de tal manera y dentro de dicho periodo, **ya sea antes o** después del cierre del Fondo pertinente, según lo consideren conveniente los Administradores); y

(iii) El Depositario, **sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 118 del presente documento**, siguiendo las instrucciones de los Administradores **y siempre que el Gestor reciba de manera satisfactoria toda la información y documentación solicitadas de cada titulares de Acciones participativas**, distribuirá periódicamente a los titulares de Acciones participativas de la clase, clases o Serie relevantes en proporción a sus intereses respectivos en el Fondo relevante **a la Fecha de cierre** todos los ingresos netos en efectivo derivados de la venta **de las Inversiones** del Fondo correspondiente y disponibles para el propósito de dicha distribución, siempre que el Depositario no esté obligado (excepto en el caso de la distribución final) a distribuir el dinero del que disponga en se momento y cuyo importe sea insuficiente para pagar 20 euros o sea equivalente en la moneda correspondiente con respecto a cada Acción participativa de la clase, clases o Serie relevantes y siempre que el Depositario tenga derecho a retener cualquier dinero como parte de la provisión completa del Fondo correspondiente para sufragar todos los costes, cargos, gastos, reclamaciones y demandas incurridos, hechos o detenidos por el Depositario o los Administradores **o sus delegados** en relación con o que surjan del cierre del Fondo correspondiente y del dinero así retenido que se compensará y se ahorrará para cubrir cualquier coste, cargos, gastos, reclamaciones y demandas. Todas las distribuciones se realizarán de la manera que los Administradores determinen a su discreción, pero se harán únicamente previa presentación de los certificados (si los hubiera) relacionados con las Acciones participativas de la clase, clases o Serie correspondientes respecto de las cuales se realiza lo mismo y en el momento de la entrega al Depositario del formulario de solicitud de pago, según lo requiera el Depositario, a su entera discreción. En el caso de una distribución provisional, el Depositario deberá entregar todos los certificados con un memorando de pagos realizados y, en el caso de la distribución final, se entregarán al Depositario. Cualquier ganancia no reclamada u otro efectivo retenido por el Depositario en virtud del presente documento puede vencer a los doce meses a partir de la fecha en que se pagaron los mismos y el Depositario tendrá derecho a deducir de dicha ganancia los gastos en que pueda incurrir para realizar dicho pago.

(iv) **Toda la distribución mencionada anteriormente se hará de la manera que los Administradores, a su entera y entera discreción, determinen y los Administradores podrán demorar el pago de algunas o**

todas las ganancias finales a los titulares de Acciones participativas hasta que todos los activos mantenidos por el Fondo correspondiente en la Fecha de Cierre se liquiden de manera satisfactoria.

(d) Si un Fondo debe cerrarse de conformidad con el Artículo 17(2)(a) del presente documento, los Administradores, con la sanción de un Acuerdo Ordinario de los titulares de Acciones participativas del Fondo correspondiente o con el consentimiento de cualquier titular de las Acciones participativas, podrán dividir en especie entre los titulares de Acciones participativas o cualquier titular individual de Acciones participativas que así lo consienta todos o parte de los activos del Fondo correspondiente en proporción a sus intereses respectivos en la Fecha de Cierre en el Fondo correspondiente, siempre que cualquier titular de Acciones participativas tenga derecho a solicitar, a expensas de dicho titular de Acciones participativas, la venta de cualquier activo o activos que se proponga para su distribución y la distribución a dicho titular de las Acciones participativas del efectivo obtenido de dicha venta.

(e) Si se propone transferir o vender cualquiera de los activos de un Fondo a otra sociedad en virtud de la liquidación de activos en relación con el cierre o terminación de un Fondo efectuado de conformidad con el Artículo 17 del presente documento (en adelante, "el Cesionario"), que, para evitar dudas, puede ser cualquier entidad establecida por o en nombre de, y a expensas del Fondo relevante, la Sociedad podrá, con la sanción de un Acuerdo Ordinario de los titulares de Acciones participativas del Fondo relevante que confiere ya sea una autoridad general a los Administradores o una autoridad con respecto a cualquier acuerdo en particular, hacer todo lo necesario para que los titulares de Acciones participativas relevantes reciban una compensación o una compensación parcial por dichas acciones, unidades, pólizas u otros intereses similares o propiedad ("Intereses") con respecto al Cesionario o de su parte o en lugar de recibir intereses o, además, podrá participar en los beneficios de o recibir cualquier otro beneficio del Cesionario.

(f) La decisión de los Administradores en cualquiera de los eventos especificados en el presente documento será definitiva y vinculante para todas las partes interesadas, pero los Administradores no tendrán ninguna responsabilidad por la falta de cierre o terminación del Fondo correspondiente de conformidad con este Artículo 17 o de otro modo.

(g) Se considerará que todas las referencias al "Fondo" en el Artículo 17(2) se refieren igualmente a "clase de Acción participativa" o "Serie", de modo que una clase individual de Acciones participativas o Serie pueda ser cerrada sin ninguna otra clase o Serie en el mismo Fondo o que el propio Fondo deba ser cerrado y las disposiciones del Artículo 17(2) se aplicarán de modo que todas las referencias a "Fondo" se considerarán que se refieren por igual a "clase de Acciones participativas" o "Serie", salvo que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17(2)(c)(ii), al cierre de una clase de Acciones participativas o Series, el(los) Asesor(es) de Inversión, con las instrucciones de los Administradores, venderán dicha porcentaje de los activos del Fondo relevante atribuibles a la clase de Acciones participativas o Serie.

~~(e)~~ (3) Los Administradores tendrán la facultad de recomprar Acciones participativas en los términos y condiciones que figuran en un plan de reconstrucción y combinación de conformidad con las disposiciones del párrafo siguiente.

Los Administradores tendrán la facultad de reconstruir y combinar **y/o fusionar** la Sociedad o cualquier Fondo o cualquier parte del mismo en los términos y condiciones establecidos en un plan de reconstrucción y combinación **o en los términos de la Fusión ("plan")** aprobados por los Administradores en las siguientes condiciones, a saber:

(i) que se haya obtenido la aprobación previa de la Autoridad competente; y

(ii) que los Miembros de la Sociedad o del Fondo relevante o Miembros de la clase de Acciones o Series en un Fondo cuyos derechos, en opinión de los Administradores, se ven afectados hayan recibido información con detalles del plan en la forma aprobada por los Administradores y se haya aprobado un Acuerdo especial de los Miembros de la Sociedad o del Fondo relevante o de la clase o Serie relevante;

entonces el plan de reconstrucción o combinación o fusión correspondiente (según corresponda) entrará en vigor cuando se cumplan las condiciones o en la fecha posterior que el plan pueda proporcionar, con lo cual los términos de dicho plan serán vinculantes para todos los Miembros que estarán obligados a cumplir y dar efecto al mismo y los Administradores harán todo lo posible para su aplicación.

~~(g) Se considerará que todas las referencias al "Fondo" en el Artículo 17(2) (a), (b) y (c) se refieren igualmente a "clase de Acción participativas" o "Serie", de modo que una clase individual de Acciones participativas o Serie pueda ser cerrada sin ninguna otra clase o Serie en el mismo Fondo o que el propio Fondo deba ser cerrado y las disposiciones del Artículo 17(2) (a), (b) y (c) se aplicarán de modo que (e) todas las referencias a "Fondo" se considerarán que se refieren por igual a "clase de Acciones participativas" o "Serie", salvo que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17(2) (c)(ii), al cierre de una clase de Acciones participativas o Serie, el(los) Asesor(es) de Inversión, con las instrucciones de los Administradores, venderán dicha porcentaje de los activos del Fondo relevante atribuibles a la clase de Acciones participativas o Serie.~~

~~(3)~~(4) Si la mayoría (más del cincuenta por ciento) de las acciones en emisión en la Sociedad, un Fondo, una clase de Acciones participativas o Serie se han colocado para recompra en cualquier Día de negociación, y los Administradores, junto con el Asesor de inversiones (teniendo en cuenta el tamaño de la Sociedad, el Fondo, la clase o la Serie y la capacidad para cumplir con sus objetivos de inversión) determinan a su entera discreción que es en interés de los Miembros restantes cesar la operación de la Sociedad, el Fondo, la clase o Serie, los Administradores tienen la facultad de recomprar obligatoriamente las acciones restantes en emisión. En el caso de que surjan las circunstancias anteriores, se suspenderán todas las solicitudes de emisión o recompra de acciones de la Sociedad, un Fondo, una clase de Acciones participativas o Serie (según sea el caso). Para asegurar la igualdad entre todos los Miembros de la Sociedad, un Fondo, una clase o una Serie de Acciones participativas (según sea el caso), los Administradores pueden instigar un proceso de liquidación de todos los activos de la Sociedad o Fondo o una proporción de los activos de un Fondo atribuible a una clase o Serie de acuerdo con los procedimientos de liquidación y pago de las ganancias, netas de los costes y provisiones para pasivos de la Sociedad o Fondo o la proporción de los pasivos de un Fondo atribuible a una clase o Serie, a los Miembros en proporción a sus participaciones en el Día de negociación correspondiente. Dichas ganancias se pagarán en una o más cuotas, de forma proporcional a sus participaciones, tan pronto como sea posible después del Día de negociación pertinente, lo que permitirá disponer del tiempo necesario para liquidar los activos de la Sociedad o Fondo o una proporción de los activos de un Fondo atribuibles a una clase o Serie y determinar todos los pasivos pendientes.

~~(4) Con un aviso de como mínimo cuatro semanas y máximo de doce semanas con respecto al Día de negociación dirigido a los titulares de las Acciones participativas en la Sociedad, el Fondo o una Serie, la Sociedad podrá canjear al Precio de recompra con respecto a dicho Día de negociación todas las Acciones participativas en la Sociedad, Fondo, clase de Acciones participativas o Serie que no se haya canjeado anteriormente».~~

4. Artículo 21 y Artículo 22, bajo el título «Suspensión de la determinación del valor liquidativo, recompra y canjes»

(A) El encabezamiento antes del Artículo 21 se modifica para que lea «**SUSPENSIÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR LIQUIDATIVO Y/O EMISIÓN, RECOMPRA Y CANJES**».

(B) El Artículo 21 y el Artículo 22 se modifican como sigue:

«21. (a) Los Administradores podrán declarar en cualquier momento una suspensión temporal de la determinación del Valor liquidativo de cualquier Fondo y ~~la emisión/recompra de cualquier clase en~~

~~particular~~ o la emisión, recompra y/o canje de Acciones participativas de cualquier Fondo, clase o Serie ~~y el canje de Acciones participativas en un Fondo por las de otro:~~

- (i) durante la totalidad o parte de cualquier periodo en el que cualquiera de los Mercados principales en los que ~~una parte sustancial de~~ las inversiones del Fondo correspondiente se cotizan están cerrados, excepto en los días feriados ordinarios, o durante los cuales se restringen o suspenden las operaciones;
- (ii) durante la totalidad o parte de cualquier periodo en el que, como resultado de eventos políticos, económicos, militares o monetarios o cualquier circunstancia fuera del control, la responsabilidad y el poder de los Administradores o la valoración de las Inversiones del Fondo correspondiente no sea razonablemente practicable sin que esto sea ~~gravemente~~ perjudicial para los intereses de los titulares de Acciones participativas de la clase o Serie pertinente o si, en opinión de los Administradores, el Valor liquidativo del Fondo, los Precios de recompra y/o los Precios de suscripción no se pueden calcular de manera justa o no es posible transferir el dinero en cuestión en la adquisición o disposición de inversiones hacia o desde la cuenta correspondiente de la Sociedad;
- (iii) durante la totalidad o parte de cualquier periodo en el que cualquier avería en los medios de comunicación empleados normalmente para determinar el precio de cualquiera de las Inversiones o cuando, por cualquier otro motivo, los precios actuales en cualquier Mercado de cualquiera de las Inversiones del Fondo relevante no se pueden determinar con prontitud y precisión; e
- (iv) durante la totalidad o parte de cualquier periodo en el que los efectos de la recompra perjudiquen de otro modo el estado fiscal de cualquier Fondo, clase o Serie de los mismos;
- (v) durante la totalidad o parte de cualquier periodo en el que los ingresos de la suscripción no puedan transmitirse a o desde la cuenta de ningún Fondo o la Sociedad no pueda repatriar los fondos necesarios para los fines de realizar pagos con respecto a la recompra de Acciones participativas de los Miembros o durante el cual cualquier transferencia de fondos involucrada en la realización o adquisición de Inversiones o pagos debidos con respecto a la recompra de dichas Acciones participativas no pueda efectuarse, en opinión de los Administradores, a precios o tipos de cambio normales;
- (vi) durante la totalidad o parte de cualquier periodo en el que los Administradores consideren que la imposición de un plan de reembolso diferido según lo descrito en el Artículo 19(i) no es una medida apropiada para tomar en cuenta las circunstancias para proteger los intereses de los titulares de Acciones participativas;
- (vii) durante la totalidad o parte de cualquier periodo durante el cual se suspendan las transacciones en un organismo de inversión colectiva en el que un Fondo ha invertido una parte significativa de sus activos (ya sea por iniciativa propia o a petición de su autoridad competente);
- (viii) durante la totalidad o parte de cualquier periodo previo acuerdo mutuo entre la Sociedad y el Depositario con el propósito de liquidar la Sociedad o cerrar cualquier Fondo, clase o Serie o recomprar obligatoriamente las Acciones participativas en emisión de cualquier Fondo, clase o Serie;
- (ix) durante cualquier otro periodo cuando los Administradores determinen que es en interés de los titulares de Acciones participativas (o titulares de Acciones participativas en el Fondo, clase o Serie relevante) hacerlo;
- (x) si cualquier otro motivo hace imposible o impracticable determinar el valor de una parte sustancial de los activos de la Sociedad o de cualquier Fondo;
- (xi) cuando así lo indique la Autoridad competente;
- (xii) previa la aprobación de la Autoridad competente, durante la totalidad o parte de dicho periodo permitido en virtud de los Reglamentos cuando la Sociedad o un Fondo (ya sea como fondo de fusión o de recepción) se fusiona con otro OICVM; o
- (xiii) ~~(v)~~ durante la totalidad o parte de cualquier otro periodo o por cualquier otro motivo según lo determinen los Administradores y se especifique de manera oportuna en el folleto vigente en ese momento emitido con respecto a la Sociedad.;

(b) Cualquier suspensión de este tipo entrará en vigencia en el momento en que los Administradores declaren, pero a más tardar, el cierre de operaciones del Día hábil siguiente a la declaración y, posteriormente, no habrá una determinación del Valor liquidativo y la ~~emisión/recompra de cualquier clase particular~~ /o la emisión, recompra y/o canje de las Acciones participativas del Fondo, clase o

Serie en particular hasta que los Administradores declaren que se pone fin a la suspensión, excepto que la suspensión termine en cualquier evento en el primer Día hábil en el que:

- (i) la condición que dio lugar a la suspensión haya cesado de existir; y
- (ii) no deba existir ninguna otra condición conforme a la cual se autorice la suspensión conforme al párrafo (a) de este Artículo.

22.

~~22. (a) Cualquier suspensión de este tipo se publicará en un periódico que circule en la Unión Europea si, en opinión de los Administradores, es probable que exceda los catorce (14) días. (b) Cualquier suspensión de emisión y recompra.~~

(a) Cualquier suspensión de la determinación del Valor liquidativo de cualquier Fondo y/o emisión, recompra y/o canje de Acciones participativas será notificada inmediatamente (sin demora) a la Autoridad competente y ~~(si corresponde) a la Bolsa de Valores inmediatamente y, en cualquier caso, dentro del mismo día hábil y se notificará~~ a las autoridades competentes de los Estados miembros en los que se comercializa la clase pertinente de Acciones participativas o Serie. También se notificará, ~~si corresponde, a la Bolsa de Valores y~~ a los inversores que soliciten, la emisión o recompra de ~~la clase pertinente de~~ Acciones participativas ~~de la clase o serie relevante~~ por parte de los Administradores en el momento de la solicitud o de la solicitud irrevocable de recompra. Cualquier solicitud de ~~recompra~~ que no se retire se tramitará, de conformidad con el Artículo 19, el primer Día de negociación después de que se levante la suspensión ~~al precio de recompra correspondiente a ese día.~~

~~(b) (c)~~ Cualquier suspensión de canje de Acciones participativas ~~en un Fondo por las de otro~~ se notificará a los Miembros que soliciten dicho canje y, en caso de que no se retire la Notificación de canje pertinente, cualquier canje de este tipo, de conformidad con el Artículo 21, se abordará el primer Día de negociación después de que se levante dicha suspensión.

(c) Cuando los Administradores declaren una suspensión temporal de la determinación del Valor liquidativo de un Fondo, de conformidad con el Artículo 15(a) del presente documento, no se emitirán, canjearán ni intercambiarán Acciones participación en ningún Día de negociación durante el periodo de suspensión. Cuando los Administradores solo declaren una suspensión temporal de la emisión, recompra y/o canje de Acciones participativas de conformidad con el Artículo 21(a), se seguirá calculando la determinación del Valor liquidativo del Fondo relevante, la clase de Acciones participativas y Serie y el Valor liquidativo por Acción participativa.

(d) Al final de cualquier periodo de suspensión mencionado anteriormente, a menos que la ~~declaración publicación~~ original de la suspensión ~~de conformidad con el Artículo 22(a) anterior~~ haya indicado que los Administradores esperaban que el periodo de suspensión terminara dentro de un plazo específico y, de hecho, la suspensión había terminado dentro de ese número de días, los Administradores harán ~~que se publique otra notificación en un periódico que circule en la Unión Europea indicando que el periodo de suspensión ha terminado y~~ se notificará a las autoridades mencionadas en el Artículo ~~22 (b) 22 (a)~~ en consecuencia».

5. Artículo 81, bajo el título «Votos de los miembros»

El Artículo 81 se modifica como sigue:

«81. Un acuerdo por escrito ejecutado por o en nombre de cada Miembro ~~de la Sociedad, el Fondo, la Clase o la Serie, según sea el caso,~~ que hubieran tenido derecho a ~~asistir y~~ votar en caso de que se hubiera propuesto en una reunión en la que estuvo presente será tan ~~efectiva como~~ válida para todos los efectos, como si hubiera sido aprobada en una junta general ~~de la Sociedad, el Fondo, la Clase o la Serie, según sea el caso,~~ debidamente convocada y celebrada, y puede consistir en varios

instrumentos en forma similar, cada uno ejecutado por o en nombre de uno o más Miembros y si se describe como un Acuerdo especial o El Acuerdo ordinario se considerará como un Acuerdo especial o Acuerdo Ordinario (según corresponda) en el sentido de estos Estatutos. En el caso de una corporación, un administrador o el secretario o un abogado debidamente nombrado o un representante debidamente autorizado podrán firmar un acuerdo por escrito».

6. Artículo 98, bajo el título «Inversiones»

Los apartados (b) y (l) del Artículo 98 se modifican como sigue:

«(B) Cada Fondo se invertirá solo en inversiones permitidas en virtud de los Reglamentos y estará sujeto a las restricciones y límites establecidos en los Reglamentos y a cualquier reglamento ~~establecido en virtud de los mismos~~ emitido por la Autoridad competente en [relación con la regulación y supervisión de la Sociedad](#) (salvo cuando la Autoridad competente permita las excepciones a los mismos)».

.....

«(l) No más del 10 % del patrimonio neto de un Fondo (excepto un Fondo que se establece como Fondo de ~~Fondos~~ o Fondo subordinado o un Fondo que puede, de acuerdo con su política de inversión según lo establecido en el ~~folleto~~ de la Sociedad, invertir más del 10 % de su patrimonio neto en otros instituciones de inversión colectiva) podrá invertirse en otros organismos de inversión colectiva admisibles de tipo abierto. [De conformidad con los Requisitos del Banco Central, un Fondo puede invertir en otros organismos de inversión colectiva con los cuales la Sociedad está vinculada por una administración o control comunes o por una tenencia directa o indirecta sustancial](#)».

7. Artículo 137, bajo el título «Restricción a las modificaciones de los Estatutos»

El Artículo 137 se modifica como sigue:

«137. No se realizará ninguna modificación a la Escritura de constitución y Estatutos de la Sociedad, lo ~~que podría tener como consecuencia que la Sociedad deje de estar autorizada en virtud del Reglamento~~ [sin la aprobación previa del Banco Central](#)».

8. Artículo 143(a), bajo el título «Notificaciones»

El Artículo 143 se modifica como sigue:

«143. (a) Cualquier notificación u otro documento, si se envía por correo postal, se considerará que se ha entregado 72 horas después de la fecha en que se publicó la carta que la contiene y para probar dicha entrega, será suficiente demostrar que la carta que contiene la notificación o el documento fueron debidamente tratados y debidamente publicados y se considerará que se han entregado si se entregaron o dejaron en la dirección del Miembro tal como aparecen en el Registro el día de la entrega o el siguiente día hábil si se entregan o se dejan fuera del horario laboral habitual y si se envía por fax el día de la recepción de un recibo de transmisión y si se envía por comunicación electrónica cuando se ha transmitido al sistema de información electrónico designado por el Miembro para recibir comunicaciones electrónicas y, de lo contrario, según lo determinen los Administradores y se notifique de antemano a los miembros. [De conformidad con la legislación aplicable, dicha notificación](#) se podrá realizar por medio de un anuncio y se considerará debidamente entregada si se publica en un periódico nacional que circula en el país o países donde se comercializan las acciones

o se publica un anuncio que indica dónde se pueden obtener copias de dichas notificaciones o documentos».

9. Artículo 149, bajo el título «Disposiciones imperativas»

El Artículo 149 se modifica como sigue:

«149. En caso de conflicto entre las disposiciones de estos Estatutos y los Reglamentos, prevalecerán estos últimos. ~~La aprobación de la Autoridad competente se requerirá para cualquier modificación de estos Estatutos.~~

10. «Índice»

El Índice en los Estatutos se modifica para recoger los encabezados revisados a los que se hace referencia en las Secciones 3 y 4 anteriores y para reflejar los números de página revisados.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ANUAL

GAM STAR FUND plc (LA "SOCIEDAD")


Por la presente se **CONVOCA** a los accionistas de la Sociedad a la Junta general anual que tendrá lugar en las oficinas de GAM Fund Management Limited, George's Court, 54-62 Townsend Street, Dublín 2, Irlanda, el día 28 de diciembre de 2018 a las 10:00 h al objeto de:

1. Recibir y someter a consideración el informe de los Administradores, el informe de los Auditores y los estados financieros correspondientes al periodo cerrado a 30 de junio de 2018 y examinar las actividades de la Sociedad.
2. Aprobar la renovación de PricewaterhouseCoopers en su función de Auditores.
3. Autorizar a los Administradores para determinar la remuneración anual de los Auditores.
4. Aprobar las modificaciones propuestas a los Estatutos de la Sociedad según se detalla en el Anexo 1 de la Circular dirigida a los accionistas de la Sociedad con fecha del 3 de diciembre de 2018.

Los miembros con derecho a asistencia y voto en la Junta podrán nombrar uno o varios representantes para que asistan y voten en su nombre.

No es necesario que el representante sea a su vez Accionista.

A 3 de diciembre de 2018.



Andrew Hanges
Director
GAM Star Fund p.l.c.

**FORMULARIO DE DELEGACIÓN DE VOTO
PARA LA JUNTA GENERAL ANUAL DE GAM STAR FUND p.l.c.**

NOTA: CUMPLIMENTE Y FIRME ESTE FORMULARIO Y REMÍTANOSLO POR CORREO ELECTRÓNICO A GAMproxy@gam.com, POR FAX AL NÚMERO +353 (0) 1 611 7941 O POR CORREO POSTAL EN EL SOBRE ADJUNTO PREFRANQUEADO. PARA QUE SEA VÁLIDO, DEBE OBRAR EN NUESTRO PODER ANTES DE LAS 10:00 HORAS DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018.

Yo/nosotros, _____,
(en letras mayúsculas)

con domicilio en _____
(en letras mayúsculas)

Número de Accionista de GAM

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(en letras mayúsculas)

como accionista(s) de la Sociedad anteriormente indicada autorizo/autorizamos por el presente a _____,

con domicilio en _____ o, en su defecto, a cualquier administrador de la Sociedad, o en su defecto, al Presidente de la junta para que me/nos represente en la Junta general anual de accionistas de GAM Star Fund p.l.c. que tendrá lugar en las oficinas de GAM Fund Management Limited, George's Court, 54-62 Townsend Street, Dublín 2, Irlanda, a las 10:00 horas del día 28 de diciembre de 2018 y en cualquier convocatoria posterior de la misma.

A _____ de diciembre de 2018

Firma _____

PARA CONSIDERACIÓN Y EXAMEN

Recibir y someter a consideración el informe de los Administradores, el informe de los Auditores y los estados financieros correspondientes al periodo cerrado a 30 de junio de 2018 y examinar las actividades de la Sociedad.

Marque con una «X» la casilla de acuerdo con el sentido de su voto.

ACUERDOS ORDINARIOS

	Sí	No	Abstención
1. Aprobar la renovación de PricewaterhouseCoopers en su función de Auditores.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Autorizar a los Administradores para determinar la remuneración de los Auditores.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ACUERDO ESPECIAL

	Sí	No	Abstención
3. Aprobar las enmiendas propuestas a los Estatutos de la Sociedad según se detalla en el Anexo 1 de la Circular dirigida a los accionistas de la Sociedad. A 3 de diciembre de 2018.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

1. Los Accionistas registrados de GAM Star Fund p.l.c. tienen derecho de asistencia y voto en la junta, o bien pueden nombrar un representante para que asista y vote en su nombre. No es necesario que el representante sea a su vez Accionista.
2. Aun en el caso de que tenga previsto asistir a la junta personalmente, cumplimente y remítanos este formulario de delegación de voto, ya que seguirá teniendo derecho a asistir en persona a la reunión y votar, si así lo desea. Para que sea válido, este Formulario de delegación de voto y, en su caso, el documento acreditativo de los poderes necesarios para su otorgamiento (o bien una copia de los mismos legitimada ante notario), deberán remitirse por correo electrónico a GAMproxy@gam.com, por fax a +353 (0) 1 611 7941 o depositarse en las oficinas centrales de la Sociedad en la dirección que aparece en el formulario, a más tardar 48 horas antes de la fecha de celebración de la junta. Para mayor seguridad, prevea al menos cuatro días para el correo.
3. En el caso de accionistas conjuntos, el voto del titular más antiguo, ya sea en persona o mediante representante, supondrá la exclusión de los votos de los demás conjuntos; a estos efectos, la antigüedad se determinará según el orden de aparición de los nombres en el registro de Accionistas.